

Dec. No. 727-03 que establece una Contribución Solidaria Transitoria (CST) de un 5% sobre los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios nacionales.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República

NÚMERO:727-03

CONSIDERANDO: Que la fuerte devaluación que ha sufrido el peso dominicano en el primer semestre de este año, como consecuencia de la expansión monetaria provocada por el rescate de decenas de miles de depositantes del Banco Intercontinental, S. A., conllevaría aumentos excesivos en la tarifa de electricidad, en perjuicio de los sectores de menores ingresos de la población;

CONSIDERANDO: Que desde que se eliminó el subsidio generalizado a la electricidad hasta la fecha, la tarifa promedio que enfrentan los hogares de las familias dominicanas y el sector productivo del país ha aumentado de manera significativa;

CONSIDERANDO: Que de aplicarse en la fórmula de indexación de la tarifa eléctrica los aumentos en los precios internacionales del petróleo, así como los nuevos niveles de la tasa de cambio, la misma, experimentaría en los meses de agosto y septiembre, aumentos del 20.47% y 18.33%, respectivamente, en adición al 11.5% que debió incrementarse en julio;

CONSIDERANDO: Que de producirse estos incrementos, el presupuesto de las familias pobres y de clase media se afectaría sensiblemente, no sólo por los aumentos de la tarifa sino también por el impacto que tendría sobre los demás precios de la economía;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo del 2003, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No.302-03 que creó el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica, con el objetivo de moderar las fluctuaciones bruscas en la tarifa de electricidad producidas por movimientos súbitos en los precios de los hidrocarburos, el índice de precio al consumidor y la tasa de cambio;

CONSIDERANDO: Que la excesiva depreciación del peso dominicano ha generado ingresos brutos significativos a los sectores generadores de divisas;

CONSIDERANDO: Que en situaciones de crisis económica se requiere de contribuciones solidarias que permitan garantizar la estabilidad y la paz social, un factor clave para mantener un adecuado clima de inversión y lograr el desarrollo económico de la nación;

VISTO el Decreto No.302-03 de fecha 31 de marzo del 2003, que crea el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establece una Contribución Solidaria Transitoria (CST) de un 5% sobre los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios nacionales;

ARTICULO 2.- La CST tendrá una duración máxima de seis (6) meses y podrá ser reducida o eliminada con anterioridad, en función del nivel alcanzado por la tasa de cambio o por la variación experimentada en los precios internacionales del petróleo.

ARTICULO 3.- La contribución será calculada en base al total de los ingresos brutos en pesos generados por la actividad.

ARTICULO 4.- En el caso de las exportaciones de bienes nacionales, la CST se pagará en la Dirección General de Aduanas al momento de la exportación.

ARTICULO 5.- En cuanto a las exportaciones de servicios, en cada caso la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos, establecerán las disposiciones reglamentarias para el cobro de la CST.

ARTICULO 6.- Los recursos generados por la CST se destinarán al Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica establecido en el Decreto No.302-03 de fecha 31 de marzo del 2003 y al Gas Licuado, con el objetivo de evitar o minimizar el impacto de la devaluación sobre el nivel de la Tarifa de Electricidad y el precio del Gas Licuado.

PARRAFO: Se crea un Consejo de Dirección para la administración del Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica y el precio del Gas Licuado, presidido por el Secretario de Estado de Finanzas y constituido por la Secretaria de Industria y Comercio, el Secretario Técnico de la Presidencia, un Representante de los Exportadores y un Representante del Sector Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 729-03 que designa con el nombre de “Presidente Guzmán”, el Anfiteatro de las instalaciones de los Juegos Panamericanos, construido en El Parque del Este.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República

NUMERO: 729-03

CONSIDERANDO: Que el periodo de gobierno constitucional que presidió Don Antonio Guzmán Fernández, se distinguió por el apoyo y oportunidades que brindó a la juventud para su desarrollo físico, espiritual, político y educativo en todos los órdenes, destacándose el cultivo de las bellas artes.

CONSIDERANDO: Que entre las bellas artes, el gobierno de Don Antonio Guzmán Fernández, dedicó grandes aportes al desarrollo de la música, arte éste en el que él personalmente se ejercitó en los años de sus mocedades.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de Don Antonio Guzmán Fernández, se distinguió por múltiples obras deportivas y recreativas que fueron construidas y equipadas para la ejercitación y recreación del pueblo dominicano, por lo que su nombre sería el más apto para con el, dignificar el Anfiteatro de los Juegos Panamericanos, construido en el Parque Mirador del Este.

VISTA la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc., modificada por la Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente